

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE-100.83
	DECRETO	VERSION 5

DECRETO No 126

(12 DE SEPTIEMBRE de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LAS CURULES
ESPECIALES PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA, JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, el Decreto 2350 de 2015, la Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Circular Externa 01 del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, la Circular Conjunta Externa 02 del 07 de abril de 2025 y la Circular Conjunta Externa 05 del 13 de mayo de 2025 de los Ministerios del Interior y de la Igualdad, y,

CONSIDERANDO:

Que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional firmado por Colombia, el cual está centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, este es un instrumento que insta a los Estados a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de las personas jóvenes.

Que la constitución política en su artículo 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el estado social de derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida de la nación.

Que la Constitución política de Colombia consagra en su artículo 45 que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la Sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.

Que, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", la cual fue modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, traza el marco institucional que garantiza a todos los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizarles el reconocimiento como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE-100.83
	DECRETO	VERSION 5

Que, con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial al de participar activamente en los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone la creación de los Consejos de Juventudes (Art. 33), como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nación.

Que los Consejos de Juventud hacen parte de las acciones en desarrollo y cumplimiento de las normas establecidas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil que hace parte integral del Sistema Nacional de Juventudes, cuyas funciones en sus niveles nacional, departamental, distrital, municipal y local, están contempladas en artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018.

Que el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece que la elección y posesión de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará cada (4) años, a partir de la promulgación de la misma.

Que el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 artículo 4 quedará así: Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

Que según la resolución 2365 del 27 de febrero del 2025 de la registraduría nacional del estado civil, por la cual se fijan las fechas de realización de las elecciones de consejos municipales y locales de juventud se establece el calendario electoral, resuelve en el artículo segundo que el 19 de septiembre de 2025 se realizara Designación por escrito por parte de los alcaldes municipales y locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención.

Que la Circular Externa 01 del 1° de abril de 2025 del Ministerio del Interior, socializó la Guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, como herramienta clave para garantizar la postulación y elección de representantes de las comunidades étnicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE-100.83
	DECRETO	VERSION 5

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los(as) representantes de las curules especiales **étnicas, campesinas y de víctimas del conflicto armado en el Consejo Municipal de Juventud de Cartago – Valle del Cauca**, de conformidad con lo dispuesto en la **Circular Externa No. 01 del 1° de abril de 2025** expedida por el Ministerio del Interior, la **Circular Conjunta Externa No. 02 del 7 de abril de 2025** expedida por el Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la **Circular Conjunta Externa No. 05 del 13 de mayo de 2025** expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Igualdad y Equidad; así como lo previsto en el **Decreto Municipal No. 062 del 30 de mayo de 2025**, por medio del cual se estableció la etapa de publicidad e inscripción para la elección del representante de víctimas en el Consejo Municipal de Juventud de Cartago, y en el **Decreto Municipal No. 096 del 1° de agosto de 2025**, mediante el cual se fijaron los procedimientos para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales y la curul campesina en el Consejo Municipal de Juventud de Cartago.

PARRAGRAFO 01. DESIGNAR en la curul especial de la **POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO** a la joven **LAURA CAMILA SOTO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.863.365** de **Cartago – Valle del Cauca**, de conformidad con la **Circular Conjunta Externa No. 02 del 7 de abril de 2025**, expedida por el Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

PARRAGRAFO 02. DESIGNAR en la curul especial de la **POBLACIÓN CAMPESINA** a el joven **JUAN SEBASTIAN RIOS CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.004.671.688** de **Pereira – Risaralda**, de conformidad con la **Circular Conjunta Externa No. 05 del 13 de mayo de 2025**, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Igualdad y Equidad.

PARRAGRAFO 03. DESIGNAR en la curul especial de la **POBLACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS AFROCOLOMBIANOS** a la joven **LAURA VANESSA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.006.292.831** de **Cartago – Valle del Cauca**, de conformidad con la **Circular Externa No. 01 del 1° de abril de 2025**, expedida por el Ministerio del Interior.

PARRAGRAFO 04. DESIGNAR en la curul especial de la **POBLACIÓN DE GRUPOS ÉTNICOS NEGROS** a él joven **JOHAN CAMILO PALACIOS AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.004.053.141** de **Cartago – Valle del Cauca**, de conformidad con la **Circular Externa No. 01 del 1° de abril de 2025**, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLÍQUESE el presente Decreto de la designación de las curules especiales para el Consejo Municipal de Juventud de **Cartago – Valle del Cauca**, la cual será divulgada en la página web de la Alcaldía Municipal www.cartago.gov.co, en la cartelera municipal de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en la Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y Participación Ciudadana y en los medios de comunicación institucionales o los que estén disponibles en el territorio.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE-100.83
	DECRETO	VERSION 5

Que la Circular Conjunta Externa 02 del 7 de abril de 2025, expedida por el Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, estableció los lineamientos para la elección de representantes de la población joven víctima del conflicto armado en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, con el fin de garantizar la asignación de la curul en representación de dicha población, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que la Circular Conjunta Externa 05 del 13 de mayo de 2025, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Igualdad y Equidad, impartió lineamientos para la elección de la curul especial destinada a los y las jóvenes campesinos de las organizaciones juveniles campesinas en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, con el fin de garantizar su participación como sujetos de especial protección constitucional y la asignación de su representación en dichos consejos.

Que el Decreto No. 062 del 30 de mayo de 2025 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, estableció la etapa de publicidad e inscripción para la elección del representante de víctimas en el Consejo Municipal de Juventud, reglamentando las disposiciones necesarias para garantizar la participación de esta población en dicho proceso electoral.

Que desde el día 30 de mayo hasta el 30 de junio del 2025 se estableció la etapa de difusión, donde la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia, en conjunto con las autoridades mencionadas en el Decreto No.062 de 2025 se realizó campaña por redes sociales de difusión de la información, se realizó concertación y socialización en los Plenarios y Comités Ejecutivo con la Mesa de Participación Efectiva de las Víctimas, quienes en conjunto con la delegada de la Unidad Para La Atención y Reparación Víctimas de la Dirección Territorial y la Personería Municipal se realizó la etapa de difusión correspondiente.

Que la secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Cartago, Valle del Cauca expidió la Resolución No. 34 de 25 de julio de 2025 que en su artículo primero ordenó que la joven LAURA CAMILA SOTO VELASQUEZ con T.I. C.C. No.1.113.863.365 Cumple los requisitos mínimos para ser candidata a la curul de víctimas y de igual forma en el Artículo Tercero estableció que la mencionada joven quedo como inscrita única para efectos de proceder conforme al parágrafo 3 del artículo segundo del Decreto Municipal No.062 de 2025, que determina que en esta no hay necesidad de realizar elección, sino que la única inscrita quedaría como representante de las víctimas.

Que el Decreto No. 096 del 01 de agosto de 2025 del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, fijó los procedimientos para la elección de los representantes de las curules étnicas especiales y de la curul especial destinada a los y las jóvenes de las organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Municipal de Juventud de Cartago, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5]
		CÓDIGO: MEDE-100.83
	DECRETO	VERSION 5

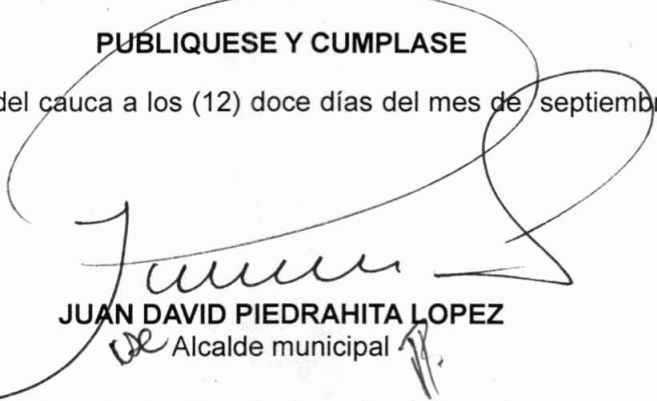
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las personas designadas: LA joven **LAURA CAMILA SOTO VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.113.863.365** de **Cartago – Valle del Cauca**, la joven **LAURA VANESSA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.006.292.831** de **Cartago – Valle del Cauca**, el joven **JOHAN CAMILO PALACIOS AGUILAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.004.053.141** de **Cartago – Valle del Cauca**, por el medio más expedito posible.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Personería Municipal y a la Procuraduría Provincial del municipio en su calidad de garantes de derechos de la municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartago, valle del cauca a los (12) doce días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.


JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
 de Alcalde municipal

Proyectó: Alexandra Tamayo Buriticá – T. Administrativo S. de desarrollo social humano territorio
 Proyecto: Juan Daniel Cortes – T. Administrativo S. de gobierno, Seguridad y Convivencia- Tema Víctimas
 Revisó: Lorena Giraldo – P.U. Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia- Tema Víctimas
 Revisó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz- Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia- Tema Víctimas
 Revisó Luisa Fernanda Jaramillo- Secretaría de Desarrollo Social, Humano, Territorio y P. Ciudadana
 Aprobó: Mauricio Toro Ospina Secretario Jurídico